Artículo 4.º—Obligación del pago:

- La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
- 2. El pago de este precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo de la correspondiente factura.

# Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Terrateig, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-El alcalde, Jesús Margarita Ferrer.

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 18 de septiembre de 1989 el establecimiento y ordenación del impuesto sobre bienes inmuebles, se da publicidad a la:

### Ordenanza reguladora

### Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

- 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'56 por ciento.
- 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0'6 por 1.1 36 + 1.5 1.5
- 3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación
- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0'56 por ciento. b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0'6 por ciento.
- en susion pienaria de 18 de septiembre de 1989, el establicimiento y ordenacion del madallanifinoipisoquid: manario de agua, gas y

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor el dia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o decogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podra interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Terrateig, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-El alcalde, Jesús Margarita Ferrer.

# -Upilgados al pago.

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 18 de septiembre de 1989 el establecimiento y ordenación del precio público por ocupaciones del subsuelo: sue-

Articulo 3. — Cuantia:

Articulo 3. — Cuantia:

1. La quantia del pretio purato regundo en esta Ordenaura sera Artículo d'afferconceptos in no asbigatore astriat astria abajíl at De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre; reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechá-mientos especiales del subsuelo suelo y puelo de la via pública especificando len las garifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza que o acione octo, ch

Artículo 2.º—Obligados al pago 4

Están obligados al pago del precio público regulado en esta nanza, las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario

Artículo 3.º-Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

- 1. Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1'5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establece en el Real Decreto 441/86, de 28 de febrero. 1985 de
- 2. La cuantía de este precio público que pueda corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metalico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/87, de 30 de julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 4.º—Normas de géstión. Las empresas citadas en el apartado primero de las tarifas facilitarán puntualmente declaración de ingresos brutos obtenidos procediendo el Ayuntamiento a practicar la correspondiente liquidación provisional, la cual se convertirá en definitiva transcurridos tres meses sin proceder a practicar rectificación alguna.

La cuantía del precio público que pudiera corresponder a Telefónica Española se efectuará mediante declaraciones-liquidaciones trimestrales (artículo 3 del Real Decreto 1.334/1988, de 4 de noviem-

Artículo 5.º—Obligación de pago.

- 1. Las empresas explotadoras de servicios de suministros efectuarán el pago del precio público en la Depositaría del Ayuntamiento por semestres naturales vencidos.
- La Compañía Telefónica efectuará el pago por trimestres naturales mediante ingreso realizado por la Delegación de Hacienda en la oportuna cuenta bancaria.

## Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá inter-

poner recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Terrateig, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-El alcalde, Jesús Margarita Ferrer.

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 18 de septiembre de 1989, el establecimiento y ordenación de la tasa de cementerio municipal, se da publicidad a la:

### Ordenanza reguladora

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza: or cizon un lob ogog is En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad abril, reguladora de las bases de Regimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 la 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntalmento Establece la Tasa de Cementerio Municipalm, que se regira por la presente ordenanza fiscal, cilvas normas atiendem a 10 previsto en el artículo 28 de la citada Ley 39/1988 has absento la supuesta de la citada Ley 39/1988 has absento la companya la regira de la citada Ley 39/1988 has absento la companya la regira de la citada Ley 39/1988 has absento la companya la citada Ley 39/1988 has absento la citada la citada la prestación de los servi-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación dellos servicios de cementerio municipala tales comos asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o se pulturas, ocupación de los mismos peducción incineración, moyi-miento de lapidas, colocación de lapidas, vertas y adornos: conser-vación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y